



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 408

RADICADO N°. 2009-01432-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, la apoderada especial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso se le entreguen a la parte demanda si a ello hubiere lugar.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Ofíciense a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA .S.A, crédito que fuera cedido a la entidad R.F. ENCORE S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra del señor CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO, Identificado con C.C. 1.037.587.091, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo del establecimiento de comercio denominado "QUÍMICOS AJL", de la Cámara de Comercio del Aburra Sur. Oficiese en tal sentido.

Desembargo de la cuenta de Ahorros # 825378717 y 29280765102, a nombre del demandado CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO, Identificado con C.C. 1.037.587.091, en la entidad BANCOLOMBIA S.A. Oficiese en tal sentido.

Desembargo de la cuenta de Ahorros # 24518268288, a nombre del demandado CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO, Identificado con C.C. 1.037.587.091, en la entidad BANCO CAJA SOCIAL. No se hace necesario oficiar a dicha entidad, toda vez que la medida no se puede perfeccionar. (Cf fl 41 C 2).

Desembargo de del salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO, Identificado con C.C. 1.037.587.091, al servicio de la entidad PSTC S.A. No se hace necesario oficiar a dicha entidad, toda vez que la medida no se puede perfeccionar. (Cf fl 47 C 2).

TERCERO: Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, no se hace necesario ordenar la entrega de títulos o dineros a ninguna de las partes por cuanto dentro del proceso mismo no se generaron.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel por la parte interesada.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

109

RADICADO N°. 2009-01432-00

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos, por cuanto el memorial de terminación no se encuentra signado por todas las partes intervinientes en el proceso.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 080/2009-01432 - 00

10 de marzo de 2021

SEÑORES

CÁMARA COMERCIO

ABURRA SUR

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4

Demandado: CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO C.C. 1.037.587.091.

Radicado: 05360400300120090143200

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del establecimiento de comercio denominado "QUÍMICOS AJL", con M. mercantil # 00112824, de propiedad del demandado señor CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 484 del 15 de marzo de 2010.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 081/2009-01432 - 00

10 de marzo de 2021

SEÑORES

BANCOLOMBIA S.A.

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4

Demandado: CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO C.C. 1.037.587.091.

Radicado: 05360400300120090143200

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO de las Cuentas de Ahorros # 825378717 y 29280765102, de propiedad del demandado señor CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante Oficios N° 2442 (Radicado Interno 38283938), y 1493 del 23 de julio de 2013.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARÍA.